

Exp. 39 919



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

5 2010 91

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " INGENIERO VINICIO RAMIREZ & CIA. LTDA. "

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 10,000.00

Ambato, a 30 de marzo de 2010

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"INGENIERO VINICIO RAMIREZ & CIA.
LTDA".

\$10.000,00

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
martes treinta de marzo del dos
mil diez.- Ante mi Doctor
Rodrigo Naranjo Garcés, Notario
Séptimo del Cantón Ambato;

Comparecen al otorgamiento de esta escritura: los señores: a) señores VINICIO RAMON RAMÍREZ ESPINOZA , portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero cero siete uno dos seis dos guión ocho (0200712628), de estado civil casado con división de la sociedad conyugal; b) GALO VINICIO RAMÍREZ ARTEAGA, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía Número cero dos cero uno ocho cinco siete cuatro cinco guión cinco (020185745-5); c) LIZETH NATALY RAMÍREZ ARTEAGA, de estado civil soltera, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno nueve ocho cuatro cinco seis guión cuatro (020198456-4); todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar y de tránsito por esta ciudad de Ambato, legalmente capaces para obligarse y contratar, quienes comparecen por sus propios derechos y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento del



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

presente contrato constitutivo de una compañía limitada los señores: a) señores VINICIO RAMON RAMÍREZ ESPINOZA , portador de la CI 0200712628, de estado civil casado con división de la sociedad conyugal, domiciliado en la ciudad de Guaranda; b) GALO VINICIO RAMÍREZ ARTEAGA, de estado civil soltero, portador de la CI 020185745-5 domiciliado en la ciudad de Guaranda; c) LIZETH NATALY RAMÍREZ ARTEAGA, de estado civil soltera, portador de la CI 020198456-4 domiciliado en la ciudad de Guaranda; todos los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guaranda en la provincia de Bolívar, todos y cada uno con capacidad legal para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA “INGENIERO VINICIO RAMIREZ & CIA. LTDA”.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-ARTICULO PRIMERO: Denominación.- El nombre de la compañía que se constituye es “INGENIERO VINICIO RAMIREZ & CIA. LTDA.”.- ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Guaranda, provincia de Bolívar. Pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, si así resolviere la Junta General de Socios y sujetándose a las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO TERCERO: Objeto Social.-** La

Compañía tiene como objeto social el dedicarse: a) Distribución, representación, compra venta, consignación, alquiler, fabricación, renovación, importación, exportación de todo tipo de neumáticos nuevos (trenes de rodaje) inclusive orugas en diferentes marcas y medidas, sus partes, accesorios, cubiertas, cámaras y protectores para todo tipo de automotores, motocicletas, tricars, cuadrones, camiones, tractores agrícolas, equipos camineros, aeroplanos. b) Distribución, representación, Compra venta, Consignación, permuta, importación y exportación de todo tipo de automotores, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios de los mismos. c) Importación, exportación, representación, distribución y venta de todo tipo de combustibles y lubricantes, grasas y otros derivados de petróleo, filtros, aros de vehículos, baterías, acumuladores de energía, refrigerantes, aditivos, pernos, retenedores, empaques y mas componentes de automotores. d) Importación, exportación, venta, alquiler de herramientas, equipos, computadoras para uso automotriz, elevadores, enlantadoras, balanceadoras, alienadoras, maquinarias para reparación y mantenimiento de automotores livianos y pesados, así como también de soldadoras eléctricas-autógenas, tornos, sus partes y accesorios complementarios. e) Servicio de reparación, mantenimiento, alineación, balanceo, enlantaje de neumáticos en vehículos, acoplamiento de sus partes y accesorios. f) Distribución, importación, exportación, alquiler de maquinarias agroindustriales así como también de accesorios, partes, implementos, repuestos, herramientas, accesorios, componentes de equipos agroindustriales, etc. g) Importación, exportación, semillas certificadas, insumos agrícolas como fertilizantes químicos, orgánicos, insecticidas, herbicidas entre otros productos para control de plagas y



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

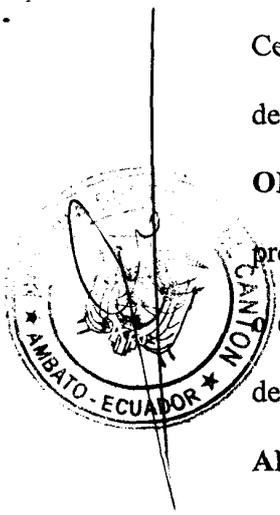
enfermedades; herramientas manuales y mecánicas para la agroindustria, bombas de aspersión, fumigación manuales y mecánicas; alimentos, vitaminas, minerales y balanceados para todo tipo de animales. Almacenamiento e industrialización agrícola, mecánica industrial y artesanal; sin restricción o limitación alguna permitidas por la Ley y relacionadas con el objeto social principal. La compañía podrá celebrar toda clase de contratos relacionados con el cumplimiento de su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de ésta escritura de constitución. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a la resolución de la Junta General de Socios y a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del Capital.- ARTICULO QUINTO: Del Capital y de las participaciones.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.- **ARTICULO SEXTO: De las participaciones.-** Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles, las mismas que otorgan a sus titulares derechos y obligaciones determinados en la ley y este estatuto. Se otorgará a cada socio un certificado de aportación que tendrá el carácter de no negociable por el monto del capital suscrito por cada uno de ellos.- **ARTICULO SÉPTIMO: Transferencia de las participaciones.-** Las participaciones son transmisibles mediante herencia y también se transferirán mediante acto entre vivos de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías.-

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS.- La compañía emitirá los certificados de aportación para cada socio de acuerdo al capital suscrito por cada uno de ellos. El certificado de aportación contendrá la leyenda de no negociable y solo será entregado cuando el socio haya pagado la totalidad de su capital suscrito. Los certificados de aportación podrán representar una o más participaciones y llevaran la firma del Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO**

NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales de Socios y votar de acuerdo al capital pagado por cada participación; d) Integrar los órganos administración o de fiscalización de la compañía, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir participaciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Ceder sus participaciones conforme lo establece la Ley de Compañías; y h) Las demás establecidas por la Ley y en este estatuto.- **ARTICULO DECIMO:**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios, aquellas previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Pérdida**
destrucción.- En caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación de las participaciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Aumento de capital.- En caso de aumento capital, los socios tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas participaciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el



Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

pago de la suscripción anterior. Este derecho preferente lo ejercitaran en proporción a sus participaciones.- **Título III.- el gobierno y de la administración.-**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que es su máximo organismo, y su administración al Gerente General y al Presidente.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO:- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota personal entregada cada uno de los socios en el domicilio que se tenga registrado en la compañía, pudiendo utilizar además otros medios para poner en conocimiento de los socios la convocatoria. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente General, la convocatoria a Junta General de Socios, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: Facultades de la Junta.- La Junta General de Socios, compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. Le corresponde a la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar sus

retribuciones. b) Autorizar sobre la cesión de participaciones de los socios. c) Decidir sobre la contratación de Auditoria Externa cuando de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes, deba hacérselo. d) Conocer y resolver sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presente los administradores, el comisario y el auditor externo en caso de existir los dos últimos; referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades. f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social. g) Resolver sobre la constitución y el destino de las reservas especiales. h) Autorizar al Gerente General y Presidente para la suscripción de escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles. i) En caso de liquidación designar a los liquidadores y sus retribuciones. j) Resolver sobre la emisión de obligaciones. k) Fijar los montos autorizados anuales para el giro de negocio en donde el Gerente General necesite de la firma conjunta del Presidente, al igual de aquellas que necesiten de autorización expresa de Junta General de Socios. l) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo cuando fuesen convocadas.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Junta**



Dr. Rodrigo ... Carcees
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

Universal. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Quórum de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes, debiéndose expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria, se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera; y, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada participación da

derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO: Asistencia a las Juntas Generales.-** Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder o por poder general o especial, legalmente otorgado en instrumento público. En caso de carta poder otorgada mediante instrumento privado, ésta deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá por lo menos los siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido de la persona que vaya a representar al socio; d) Determinación de la Juntas o Juntas respecto de las cuales extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. Los administradores y comisarios no podrán ser designados representantes convencionales de un socio.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Dirección de la Junta General y forma de llevar las actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Presidente ad-hoc de la Junta; y, actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue o por la persona que para ese momento haya sido designado como Secretario ad-hoc de la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador del texto, sin dejar espacios en blanco, escritas al anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta se



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

formará un expediente que contendrá: 1) La hoja en la que conste la publicación de la convocatoria; 2) Copia certificada de cada acta de la Junta; 3) Copia de los poderes o cartas de representación; 4) La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, 5) Copia de los documentos conocidos en la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Del Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser socio o no. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Atribuciones Presidente de la compañía.-** Son atribuciones del Presidente de la compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista; y, suscribir con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportaciones; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Gerente General, sin perder sus atribuciones; d) Firmar con el Gerente General las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; y, e) Cumplir y velar para que se cumplan con las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Del Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a

cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida, su designación puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, pudiendo ser socio o no. El Gerente General continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Atribuciones del Gerente General de la compañía.**- Son atribuciones del Gerente General de la compañía, a más de las que le confiere la Ley y este estatuto: **a)** Convocar y fungir de Secretario en las reuniones de la Junta General a las que asista; y, suscribir con el Presidente las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el o los certificados que les correspondan a cada socio de acuerdo a su petición; **c)** Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta nombre al nuevo Presidente, sin perder sus atribuciones; **d)** Firmar con el Presidente las escrituras públicas de venta, enajenación o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; **e)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; **f)** Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cionándose a las disposiciones legales y reglamentarias; **g)** Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas o ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Socios y los organismos de control; **h)** Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones,



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 2825790 - AMBATO

abrir y cerrar, cuentas corrientes o de ahorro operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sujetándose a las limitaciones y/o autorizaciones previstas en el presente estatuto; i) Actuar por medio de apoderados previa autorización de la Junta General de Socios; j) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones de ellos que le fueren presentadas; y, k) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Nombramientos.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General; y, el de éste por el Presidente. Los nombramientos de los administradores, serán inscritos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía y se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán de inmediato en sus funciones. El nombramiento de los Gerentes Departamentales y/o de Sucursales en caso de ser nombrados será firmado por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Estados Financieros.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

Reparto de Utilidades.- La distribución de utilidades se realizara en proporción al valor pagado de las participaciones y una vez realizadas las deducciones previstas en la ley.- **ARTICULO TRIGESIMO: Reserva Legal.** - La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al veinte por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- **Título IV.- Disolución y liquidación.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Interpretación y normas supletorias.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, la misma que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Aportes.-** El capital social de la compañía está integrado, por un capital de DIEZ MIL DOLARES DE NORTEAMERICA del cual el cincuenta por ciento constituye el actual capital pagado, es decir CINCO MIL DOLARES DE NORTEAMERICA, el



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
 NOTARIO SEPTIMO
 13 Y AV. CEVALLOS
 AMBATO

otro 50% restantes, constituyen el capital , el mismo que será pagado en el transcurso de un año contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, lo que se refleja en el cuadro de integración de capital que se detalla a continuación:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	Capital suscrito	Capital Pagado en numerario	Capital por pagar	Número de participaciones
Vinicio Ramón Ramírez Espinoza	9800	4900	4900	9800
Galo Vinicio Ramírez Arteaga	100	50	50	100
Lizeth Nataly Ramírez Arteaga	100	50	50	100
TOTAL	10000	5000	5000	10.000

SEGUNDA: Nombramientos de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos 22° y 24° del estatuto, se designó como Gerente General de la compañía al Señor Ingeniero Vinicio Ramón Ramírez Espinoza, y como Presidente de la compañía A la Señorita Lizeth Nataly Ramírez Arteaga, respectivamente.-

TERCERA: Autorización.- Los comparecientes acuerdan autorizar a la doctora Maribel Morales Gómez, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.-

Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.-
Firma).- Dra. Maribel Morales Gómez.- Matrícula No 381- C.A.T.- Leída que fue
esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el
contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

f)ilegible.-f)ilegiblef)ilegible. f)EL NOTARIO DR. Rodrigo Nar-
ranjo Garcé.

SIGUEN HABILITADOS



ECUATORIANA***** V233313222

SOLTERO ESTUDIANTE

VINICIO RAMON RAMIREZ E

TERESA DE JESUS ARTEAGA G

QUITO 22/12/2009

REN 2122537



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA 020198740-5

RAMIREZ ARTEAGA BALD VINICIO

BOLIVAR/ GUARANDA/ ANGEL POLIVIO CHAVES

21 ENERO 1987

001 004 00146 F

BOLIVAR/ GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVES 1987



Ramirez

ECUATORIANA***** V4333V4222

SOLTERO ESTUDIANTE

VINICIO RAMON RAMIREZ ESPINOZA

TERESA DE JESUS ARTEAGA G

GUARANDA 23/06/2008

REN 0113315



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA N020198456-4

RAMIREZ ARTEAGA LIZETH NATALY

ORTIZ ORRALDO/ GUARANDA/ LIZARZABURU

06 FEBRERO 1980

001 004 00146 F

BOLIVAR/ GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVES 1987



L.R.S.

ECUATORIANA***** V4333V4222

SOLTERO INGENIERO

TERESA ARTEAGA

LOIS RAMIREZ

CLEENCIA ESPINOZA

SAN MIGUEL 16/07/2003

REN 0031653



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA 020071202-B

RAMIREZ ESPINOZA RAMON

BOLIVAR/ SAN MIGUEL/ SANTIAGO

30 ABRIL 1987

001 004 00146 F

BOLIVAR/ SAN MIGUEL

SAN MIGUEL



Juan Ramiro Ramirez

Ambato, marzo 11 de 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Presente

Estimados señores:

En mi calidad de Abogada Patrocinadora, solicito que se proceda a la apertura de una cuenta de integración de capital de la compañía en formación denominada "**INGENIERO VINICIO RAMIREZ & Cia. Ltda**", cuyos futuros socios aportantes en numerario y cantidades iniciales se detallan a continuación:

Futuro socio	Cédula/Pas.	Aportación
VINICIO RAMON RAMÍREZ ESPINOZA	0200712628	USD 4900,00
GALO VINICIO RAMÍREZ ARTEAGA	0201857455	USD 50,00
LIZETH NATALY RAMÍREZ ARTEAGA	020198456-4	USD 50,00
Total		USD 5.000

Adjunto lo siguiente: **(a)** copias de las cédulas de ciudadanía de los socios; **(b)** copia de la cédula de ciudadanía de la Abogada defensora.

Para recibir cualquier notificación, mi dirección es la siguiente: Calle Castillo y Juan B. Vela edificio Edipo's oficina N°203, de la ciudad de Ambato. Mis teléfonos son los siguientes: 2820272

Atentamente,


Dra. Maribel Morales G.
c.c. 1802043974
Mat. No. 381 (C.A.T.)



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guaranda, 26-03-2010
 Mediante comprobante No.- 171804243, el (la)Sr. (a) (ita): Ramírez Espinoza Vinicio Ramon
 Con Cédula de Identidad: 020071262-8 consignó en este Banco la cantidad de: \$5000,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA "INGENIERO VINICIO RAMIREZ & Cia. Ltda." que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

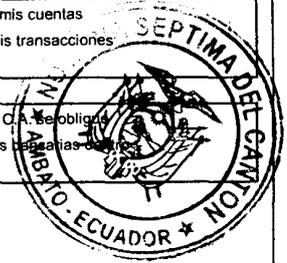
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RAMIREZ ESPINOZA VINICIO RAMON	200712628	\$ 4900	usd
2	RAMIREZ ARTEAGA GALO VINICIO	201857455	\$ 50	usd
3	RAMIREZ ARTEAGA LIZETH NATALY	201984564	\$ 50	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
22			\$	usd
23			\$	usd
24			\$	usd
25			\$	usd
26			\$	usd
27			\$	usd
28			\$	usd
29			\$	usd
30			\$	usd
31			\$	usd
32			\$	usd
TOTAL			\$ 5,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones de cuentas del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,

 De la Estrada Vargas
 FIRMA de Agencia
 A: AGENCIA Guaranda

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

2

Agencia: 291 - SAN MIGUEL DE BOLIVAR
Fecha: 2010/03/26
Deal ticket: 171804243
Solicitado por: BHARO - HARO AGUIAR ANGEL BOLIVAR
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 5,000.00
Descripción: CUENTA: INGENIERO VINICIO RAMIREZ
Nro. De documento: 7290429
Nro. De soporte: 7290429

Firma del solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 180204397-4

MORALES GOMEZ DELIA MARIBEL
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

21 MARZO 1967

000-0388 00928 F

TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1967

[Signature]



ECUATORIANA***** E334312242

CASADO VICTOR E MAYORGA SORIA

SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS EDUARDO MORALES

DELIA MATILDE GOMEZ

AMBATO 05/03/2009

05/03/2021

REN 0971327

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES
 CERTIFICADO DE VOTO
 ELECCIONES GENERALES

213-0025
 NUMERO

1802043974

MORALES GOMEZ DELIA MARIBEL

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 LA MERCED
 PARROQUIA

AMBATO
 CANTON

DE LA JUNTA





CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

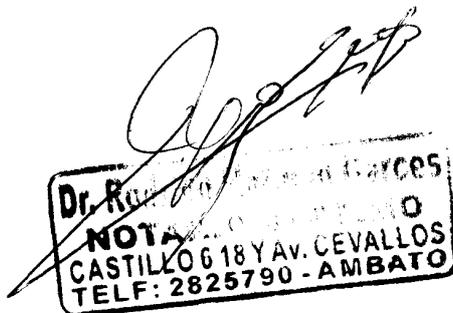
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE LA DEFECCION.

[Signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garces



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía INGENIERO VINICIO RAMIREZ & CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.10.00142, emitida por la señora DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha dieciséis de abril del año dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a veinte y siete de abril del año dos mil diez.-



Razon: Consta anotada e inscrita bajo los numeros 1406 del Repertorio y 50 del registro Mercantil a las 10H30.- Guaranda, 05 de mayo de 2010.- EL REGISTRADOR

Ab. Miguel Santamaría A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
GUARANDA ECUADOR
RUC. 0200850188001





OFICIO Nro.SC.DIC.A.10. 00560

Ambato,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERO VINICIO RAMIREZ & CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
Intendente de Compañías de Ambato
